



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 11 MAR 2021

VISTO:

El Informe de Declaración de Desierto N° 003-2021 (11.03.2021), emitido por Comité de Selección, del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, , ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, EN LA LOCALIDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, esta Entidad convocó el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, EN LA LOCALIDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA; con un valor estimado de S/ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00 /100 SOLES);

Que, mediante ACTA N° 004-AS 002-2021 (1), de fecha 10 de marzo de 2021, se detalla que el Comité de Selección, de acuerdo al cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes Proveedores

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC
01	PERÚ BUSINESS CORPORATION SAC	20501542891
02	MAQUINE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20529837209
03	ATOM ASOC.S.A.C.	20603607946
04	CORPORACION DE OBRAS Y MAQUINARIAS EIRL	20606712686

- En cuanto al detalle de los postores, se tiene lo siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	RUC
01	ATOM ASOC.S.A.C.	20603607946

- Se procedió con la revisión de las ofertas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si la oferta responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases.
- Detalle de las ofertas que no fueron admitidas.- De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por las siguientes razones:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	Consignar las razones para su no admisión
01	ATOM ASOC.S.A.C.	El Comité de Selección no admite la oferta del postor ATOM ASOC.S.A.C. al no haber presentado lo tipificado en el numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta de la sección específica de las bases integradas.

- El acuerdo adoptado, el Comité de selección por unanimidad acuerda declarara desierto el procedimiento de selección a no existir oferta válida.

Que, con Informe de Declaración de Desierto N° 003-2021 (11.03.2021), el Comité de Selección , deriva al despacho de Alcaldía el acta antes enunciada, señalando que el presente procedimiento se declaró desierto, por no existir oferta valida, siendo concordante con lo regulado en el numeral 65.1 del art. 65° del RLCE, solicitando de declare desierto el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, EN LA LOCALIDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA; y se autorice se implemente una segunda convocatoria;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: **"29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. (...)"**;

Que, el artículo 42, numeral 42.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado; siendo que del caso de autos, no se advierte ninguna recomendación, en el extremo del presente articulado;

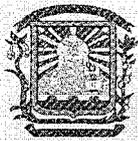
Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **Declaración de desierto**, a la letra dice: **65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el **órgano encargado de las contrataciones** o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad** o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.** En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. **65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada. 65.5.** En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. **65.6.** Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos: (...). **65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.**

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable.¹

Que, conforme a lo comunicado por el Comité de Selección, el procedimiento de selección fue declarado desierto, debido a que no existió oferta válida, cuyo contexto se enmarca en lo regulado en el numeral 65.1 del art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en atención al artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se tiene que, al declararse desierto el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, EN LA LOCALIDAD DE**

¹ OPINIÓN N° 036-2017/DTN (3.02.2017).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA; la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección;

Que, por tanto, se infiere que el Comité de Selección, acogiendo lo señalado en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, declara desierto el procedimiento de selección, por lo que el Titular de la Entidad debe aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, EN LA LOCALIDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA; y se autorice la implementación a través de una SEGUNDA CONVOCATORIA, siguiendo el mismo procedimiento de selección. Por lo que estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia², regulado en el literal f) del artículo 2° del T.U.O. de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, por otro lado, conforme al artículo 43°, inciso 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y CÁMARA DE FRIGORÍFICO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, EN LA LOCALIDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Comité de Selección, implemente una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 Ing. Nelson Mío Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL

² El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.